



COLEGIO DE PROFESIONALES EN ENFERMERIA

Con asiento en la ciudad de Santa Fe. Provincia de Santa Fe.

Ley Nro. 10.819 - Decreto 1.482/96

Corrientes 2976 - Tel./Fax: (0342) 4581832 - 4598561

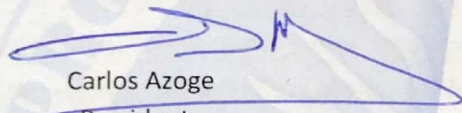
e-mail: cpesantafe@fibercorp.com.ar - www.cpesantafe.com.ar

DICTAMEN ----COLOCACIÓN SONDAS NASOYUYUNAL K - 108

El Directorio del Colegio de Profesionales en Enfermería de Santa Fe a sus matriculados sobre la incumbencia de: colocación de Sonda Nasoyeyunal K - 108.

A pedido del Directorio, nuestra Comisión de Incumbencias Profesionales, emitió el dictamen adjunto.

Por lo cual los matriculados deben tener presente que la colocación de Sonda Nasoyeyunal, no corresponde a la enfermería.


Carlos Azoge
Presidente


Rosa Bello
Secretaria

Ref.: DICTAMEN Comisión de Incumbencias Profesionales de la Enfermería del Colegio de Profesionales en Enfermería de Santa Fe

Tema: COLOCACIÓN DE SONDA NASOYUYUNAL K-108

La Comisión de Incumbencias Profesionales de la Enfermería del Colegio de Profesionales en Enfermería de Santa Fe ha analizado detenidamente la práctica de colocación Naso-yeyunal, y la ha confrontado con la normativa legal y las reglamentaciones de la práctica profesional y ha concluido que NO ES INCUMBENCIA DE ENFERMERÍA.

“EN EL NOMENCLADOR DE LA RESOLUCIÓN DE 194/95 –” solo refiere a la colocación de Sonda Nasogástrica.

En cuanto a las Sondas Naso - yeyunales, **Su colocación:**

No se halla en la Normativa de Unidad de Producción de Enfermería (UPE) de la Resolución 194/95. En nuestro Nomenclador, en Nuestra Jurisdicción No está incluida como practica incumbente.



COLEGIO DE PROFESIONALES EN ENFERMERIA

Con asiento en la ciudad de Santa Fe. Provincia de Santa Fe.

Ley Nro. 10.819 - Decreto 1.482/96

Corrientes 2976 - Tel./Fax: (0342) 4581832 - 4598561

e-mail: cpesantafe@fibercorp.com.ar - www.cpesantafe.com.ar

El Nomenclador de las prácticas Médicas autorizadas por Clínicas y Sanatorios a nivel Nacional. El MÉDICO ESPECIALISTA DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN ENTERAL Y PARENTERAL, tiene la responsabilidad desde la colocación de sondas Nasoyeyunal en forma conjunta con el paquete de Alimentación y soportes, EN UN MÓDULO ÚNICO. Y PAGAN SU GALENO.

Si bien nuestro Colegio de Santa Fe Centro y Zona Norte, aceptó compartir el Nomenclador con el Colegio del Sur de Santa Fe, este tema es un punto álgido que no lo aceptamos por las referencias aportadas en párrafo anterior; motivo por el cual, en nuestro Nomenclador figura un asterisco, y al pie se refiere su exclusión.

ENFERMERÍA, no están capacitados ni Habilitados por el Ministerio de Salud específicamente para tener una cobertura legal, para que se defiendan de posibles iatrogenias, de prácticas ajenas (El Ministerio de Salud, es en definitiva la Autoridad de aplicación de nuestra Ley)

Asimismo advertimos que según la LEY PROVINCIAL 12.501/ 12 Y SU ESTATUTO REGLAMENTARIO 2810/12, en el CAPITULO DE III DE LOS DERECHOS – OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ART.12, INC.3: Dice: "ACEPTAR EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN **SOLO**, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA".

Toda actividad ajena a la incumbencia de enfermería, carece de cobertura en el "Seguro de mala praxis", y el profesional que la realiza pierde instantáneamente la protección que a los matriculados brinda la colegiatura.

"Comisión de Incumbencias Profesionales de la Enfermería" CPE - SANTA FE

Bajo la dirección de la Lic. Sonia Grasso